

## LEY N° 4418

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/12/2008 - B.Inf. 60/2008

Sancionada: 03/04/2009

Promulgada: 26/05/2009 - Promulgación de Hecho

Boletín Oficial: 04/06/2009 - Número: 4730

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

**Artículo 1°.-** Se reconoce en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro a la enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.

**Artículo 2°.-** El Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Salud y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) garantiza su tratamiento comprendiendo ello las fases de diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos que irrogan tales prácticas y todo aquello que concurra a atender adecuadamente la enfermedad.

**Artículo 3°.-** El gobierno debe:

- a) a) Asegurar la existencia del equipamiento específico para el tratamiento, con la supervisión médica y de enfermería durante la totalidad del período que dura el tratamiento.
- b) b) Llevar un registro de personas con las patologías mencionadas en el artículo 1°.
- c) c) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- d) d) Desarrollar programas de docencia e investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- e) e) Realizar toda otra actividad necesaria para el diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de esta patología.

**Artículo 4°.-** Los gastos que irroque la aplicación de la presente ley, serán atendidos con el presupuesto jurisdiccional de Salud.

**Artículo 5°.-** Se instituye la cuarta semana del mes de octubre de cada año, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, como "La Semana del Enfermo de Psoriasis".

**Artículo 6°.-** En la semana establecida en el artículo 5°, el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, intensificará la información sobre la enfermedad, su problemática, los tratamientos y la interrelación del paciente con su entorno.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.